

**Modelo de Proposición**

Dnª./D.... con DNI... Mayor de edad, vecino de: ...Con domicilio en...

En nombre propio o en el de La mercantil... con C.I.F. ...cuya representación acredita con la escritura de poder que bastanteada en forma acompaña, declara que conoce el Pliego de Cláusulas y el expediente para contratar de y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, se compromete a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de la licitación y manifiesta:

Que me comprometo a con una baja global del...% sobre todos y cada uno de los precios unitarios del contrato, por el precio de (en letra y número) Noventa mil ciento cincuenta y uno con ochenta y dos céntimos de euros 90.151,82 € IVA incluido.

(lugar, fecha y firma del licitador)

Lo que se hace público para general conocimiento

Elche, 28 de febrero de 2003.

El Tte. Alcalde de Contratación, José Brotóns Cascales.

\*0306902\*

**EDICTO**

Aprobado por el Órgano Municipal competente el pliego de cláusulas que ha de regir la contratación que se indica, por el presente se expone al público dicho documento por el plazo de ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio de las que puedan formularse contra el mismo, se anuncia concurso con sujeción al siguiente extracto de bases:

Objeto: Servicios de prestaciones sanitarias, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que sobrevengan al personal que presta sus servicios a este Ayuntamiento

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma de adjudicación: Concurso

Duración del contrato: Un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro años.

Examen de documentos y Presentación de Proposiciones: En el servicio de Contratación del Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, cerrándose el plazo de admisión a las trece horas del día 23 de abril de 2003.

Apertura de Plicas En el despacho del Tte. Alcalde de Contratación a las doce horas del día siguiente hábil que no coincida en sábado del de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de Adjudicación: Los contenidos en la cláusula vigésimo-tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modelo de Proposición

Dnª./D. ...con DNI... Mayor de edad, vecino de: ...Con domicilio en...

En nombre propio o en el de La mercantil... con C.I.F. ...cuya representación acredita con la escritura de poder que bastanteada en forma acompaña, declara que conoce el Pliego de Cláusulas y el expediente para contratar los servicios de prestaciones sanitarias, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que sobrevengan al personal que presta sus servicios al Ayuntamiento de Elche y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, se compromete a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de la licitación y manifiesta:

Que me comprometo a aceptar expresamente y sin ningún tipo de reservas, contratar con el Ayuntamiento la prestación del Servicio citado para el personal de este Ayuntamiento, cuyo número vendrá determinado según las necesidades de la Corporación y a prestar el servicio con las condiciones económicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que a continuación se detallan:

(lugar, fecha y firma del licitador)

Lo que se hace público para general conocimiento

Elche, 24 de marzo de 2003.

El Tte. Alcalde de Contratación, José Brotóns Cascales.

\*0306903\*

**AYUNTAMIENTO DE ELDA****EDICTO**

El Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro de marzo de 2003, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificaciones de crédito número 2/2.003, por importe de 727.241,32 €, por créditos extraordinarios, que afectan al Presupuesto en vigor de este Ayuntamiento, financiados con Remanente de Tesorería, subvenciones de capital y bajas de créditos no utilizables.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 20.1 y 38.2 del RD 500/1.990 de 20 de abril que desarrolla la citada Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de referencia.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1.988 citada a que se ha hecho referencia, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado, se durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Elda, 5 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Pascual Azorín Soriano.

\*0306470\*

**AYUNTAMIENTO DE FAMORCA****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en Concejo abierto en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 2.003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- impuesto sobre actividades económicas

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente Edicto.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 1º.- Fundamento.**

El Ayuntamiento de Famorca, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Exenciones.**

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis (6) euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis (6) euros.

**Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,77%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,65%

Bienes Inmuebles de características Especiales: 0,60%

**Artículo 4º.- Bonificaciones.**

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la Escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del art. 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

**Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.**

1.- Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2.- Sin perjuicio de las facultades de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

**Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de toda la cuota de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

**Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Concejo Abierto en Sesión plenaria celebrada el día 4 de febrero de 2.003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**Artículo 1º.- Fundamento.**

El Ayuntamiento de Famorca, de conformidad con el número 2 del art. 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Coeficiente de situación.**

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.**

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

**Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Concejo Abierto en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2.003 surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 2.003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Famorca, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Tomás Ortiz Baeza.

**AYUNTAMIENTO DE GAIANES****EDICTO**

Doña María Ballesteros Fajardo, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Gaianes, hace saber:

Finalizado el plazo de exposición al público de los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales sobre Impuesto de Actividades Económicas, así como del Impuesto de Bienes Inmuebles sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, y se procede y se procede a la publicación del texto íntegro para su publicación del texto íntegro para su entrada en vigor de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/1988., de 28 de diciembre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**Artículo 1º.- Fundamento.**

1.- El Ayuntamiento de Gaianes, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto de Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Coeficiente de situación.**

En el de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 387/1988, de 28 de junio de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno por lo que las cuotas a satisfacer a municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.**

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

**Artículo 4º.- Fecha de Aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE GAIANES**

**Artículo 1.- Fundamento.**

1.- El Ayuntamiento de Gaianes, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y de los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Exenciones.**

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Tributo quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 3 euros.

**Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,7%

Bienes Inmuebles Rústicos 0,3%.

**Artículo 4º.- Bonificaciones.**

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, puede exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado Técnico-Director competente de la mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el mismo Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales.

2. En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cedula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo de IBI año anterior.

**Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.**

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en el correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

**Artículo 6.- Normas de competencia y Gestión de impuesto.**

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.